

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01020

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
2. Señálese el domicilio de las partes.
3. De ser el caso, corriójase la competencia por el factor territorial del asunto.
4. Precísese el número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de discriminar los conceptos por perjuicios pretendidos.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues según el acta aportada en dicha oportunidad el tema allí debatido fue la suscripción del contrato y el pago de perjuicios pero no su incumplimiento.
7. Indíquese la dirección física y electrónica que tienen los representantes legales de las partes para recibir notificaciones personales.

8. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
9. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada es el utilizado por la persona a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria